

EL PRIMER JUZGADO DE PAZ DE FASNIA (1856-1870). JUECES Y SECRETARIOS

OCTAVIO RODRÍGUEZ DELGADO

[blog.octaviordelgado.es]

En Fasnía, al igual que en los restantes municipios de España, hasta 1855 los juicios verbales de faltas se celebraban ante el alcalde de la localidad o, en su defecto, ante un teniente de alcalde o regidor, en los que aquel delegase. Pero en ese año, la Legislación española separó la autoridad civil de la judicial, al crear la figura independiente del “*Juez de paz*”.

Afortunadamente, conocemos casi todos los jueces que ha tenido la jurisdicción municipal de Fasnía desde 1856 hasta hoy, aunque dicha figura ha sufrido algunos cambios en este municipio a lo largo del tiempo, pues primero fueron jueces de paz (1856-1870), luego jueces municipales (1871-1945) y de nuevo jueces de paz, desde 1945 hasta el presente. En este artículo solo nos vamos a ocupar del Juzgado de Paz en su primera época, centrándonos en la creación de la figura del juez de paz, en la relación de las personas que desempeñaron dicho cargo en Fasnía y en los secretarios que conocemos de esa etapa.



El casco de Fasnía a finales del siglo XIX. [Imagen del Centro de Fotografía “Isla de Tenerife”].

CREACIÓN DE LA FIGURA DEL JUEZ DE PAZ

El 13 de mayo de 1855 se aprobó Ley que disponía la creación a nivel nacional de la figura del juez de paz y por Real Decreto de 5 de octubre de ese mismo año comenzó a regir el nuevo proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil. Luego, por otro Real Decreto del 22 de ese último mes, se procedió a llevar a efecto lo dispuesto en la Ley del 13 de mayo, articulando esa nueva figura del juez de paz, según lo propuesto por el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros. Este último decreto fue inserto en la *Gaceta de Madrid*¹

¹ Nombre dado por entonces al futuro *Boletín Oficial del Estado*.

el 3 de noviembre inmediato y por su interés lo reproducimos a continuación, pues en él se fija el número de jueces y suplentes, las características del cargo, las condiciones que debían reunir las personas que podían desempeñarlo, la posibilidad de eximirse, la fecha de elección, la toma de posesión y el período de elección, así como el nombramiento de secretarios y porteros del Juzgado:

«Ministerio de gracia y Justicia.— Real decreto.— Para llevar á efecto lo dispuesto la ley de trece de Mayo último, aprobado ya el proyecto de ley de enjuiciamiento civil por mi Real decreto de cinco del corriente, accediendo á lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º En todos los pueblos de la Monarquía en que haya Ayuntamientos, habrá Juez de paz, cuyas atribuciones serán las que se determinan en la ley del enjuiciamiento civil, publicada con esta misma fecha.

Art. 2.º En cada pueblo habrá tantos jueces de paz como Alcaldes y Tenientes haya en el día ó hubiere en lo sucesivo.= Habrá también igual número de suplentes.

Art. 3.º El cargo de Juez de paz ó suplente es honorífico, obligatorio por dos años y gratuito.= Los que lo ejerzan disfrutará de la misma consideración y exenciones que los alcaldes de los pueblos.

Art. 4.º Para ser juez de paz se necesita ser español en el ejercicio de sus derechos civiles, ser vecino del pueblo, saber leer y escribir, tener mas de veinte y cinco años, y cualidades para ser elegido Alcalde ó Teniente.

Art. 5.º No podrán ser jueces de paz ni suplentes.= Primero. Los deudores á los fondos públicos, generales, provinciales ó municipales, como segundos contribuyentes.= Segundo: los que hayan hecho suspensión de pagos sin haber obtenido rehabilitación. = Tercero: los que se hallen procesados criminalmente, con auto de prisión, y los que estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.= Cuarto: los que desempeñen oficio ó cargo asalariado por el pueblo en que hayan de ejercer las funciones de Jueces de paz.= Quinto: los ordenados insacris.= Sexto: los impedidos física y moralmente.= Séptimo: los mayores de ochenta años.

Art. 6.º Podrán eximirse voluntariamente.= Primero: los mayores de setenta años.= Segundo: los que hayan desempeñado el cargo y sean reelegidos sin mediar un bienio.

Art. 7.º Los Jueces de paz y sus suplentes serán nombrados en el mes de Diciembre cada dos años, y siempre que en el intermedio resulte vacante, por los Regentes de las Audiencias, y entrarán en el ejercicio de sus cargos el día primero de Enero siguiente.= Los suplentes reemplazarán á los propietarios en ausencias o enfermedades.

Art. 8.º Los Jueces de paz no podrán comenzar el desempeño de su oficio sin previo juramento, que prestarán ante el Ayuntamiento, de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes y ejercer fielmente su cargo.

Art. 9.º Los Jueces de paz nombran los Secretarios y porteros de sus juzgados.= Los nombrados serán amovibles á voluntad del juez de Paz.

Art. 10. Para ser secretarios de los Jueces de paz se necesita ser Español, mayor de veinte y cinco años, saber leer y escribir y tener voto en las elecciones para cargos municipales.= Para ser portero es indispensable ser Español, mayor de veinte años, y saber leer y escribir.= Ambos cargos serán voluntarios excepto el caso en que no hubiere quien los aceptara, y el Juez de paz quisiese nombrar respectivamente á los secretarios y alguaciles del municipio.

Art. 11. Los Secretarios y porteros de los Juzgados de paz percibirán los derechos establecidos en los aranceles vigentes, ó los que se establezcan en lo sucesivo para los actos en que funcionan como tales.= Los gastos que ocasione el desempeño de la secretaría serán de cuenta del Secretario.

Art. 12. Los Secretarios son responsables de la conservación de los libros en que se asienten los actos de conciliación de los demás registros que deba llevar el Juzgado, y

de las actuaciones, correspondencia y otros papeles que al mismo pertenezcan y deban archivarse.

Art. 13. Al fin de cada bienio deberán hacer entrega de dichos libros en los Juzgados de primera instancia, recogiendo resguardo, sin el cual no podrán eximirse de la responsabilidad declarada en el artículo anterior.

Art. 14. Los servicios prestados por los Jueces de paz, serán considerados como méritos especiales para que se tengan en cuenta por el Gobierno en favor de estos funcionarios.

Art. 15. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de dar las disposiciones que pueda reclamar el mas fácil y exacto cumplimiento del presente decreto.— Dado en Palacio á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andrés.²

El antecedente Real Decreto fue obedecido por el pleno de la Audiencia Territorial de Canarias, en providencia de 21 de diciembre, la cual dispuso al mismo tiempo, entre otras cosas, que se insertase en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que tuviese la debida publicidad y a fin de que tanto los jueces de Primera Instancia como los demás funcionarios la observasen puntualmente, tal como dispuso don Fernando Cambreleng, escribano de cámara y secretario archivero de dicha Audiencia, en la ciudad de las Palmas de Gran Canaria el 24 de dicho mes. Dicho Decreto fue reproducido en el *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias* el 11 de enero de 1856.³

REGULACIÓN DE LA FIGURA Y COMPETENCIAS DEL JUEZ DE PAZ

Posteriormente, por Real Orden del 12 de noviembre de ese mismo año 1855 se reguló el proceso de nombramiento del juez de paz, las competencias que tendría y los aranceles que debía cobrar, cumpliendo así lo prevenido en el Real Decreto del 22 de octubre. Dicha orden, que reproducimos a continuación, fue publicada al día siguiente (13 de noviembre) en la *Gaceta de Madrid*:

Ministerio de gracia y Justicia.—Real orden.—A fin de que tenga el mas exacto cumplimiento lo prevenido en el Real decreto de veinte y dos del mes último, por el que se establecen los Juzgados de Paz, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes.

Primera. Los Regentes de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes, se dirigirán inmediatamente á las Diputaciones Provinciales existentes en el Territorio de las mismas, á fin de que les faciliten lo mas pronto posible una lista de los vecinos de los pueblos en que haya Ayuntamiento, adornados de las calidades requeridas para ser Alcalde, y cuantas noticias estimen que pueden conducir al mas acertado nombramiento de los Jueces de paz.

Segunda. Los [ilegible] cuanto antes [ilegible] las Audiencias de que dependan una nota de los sugetos avecindados en los pueblos del Partido, que reúnan las circunstancias necesarias para ser Jueces de paz; indicando los que en su concepto merezcan ser nombrados con preferencia.

Tercera. Los Regentes, con vista de todos estos datos, nombrarán los Jueces de paz y sus suplentes: comunicarán á los interesados, por medio de los Jueces de primera instancia sus nombramientos, y harán que se publiquen en los boletines oficiales de las respectivas provincias en los primeros quince días del mes de Diciembre.

Cuarta. Sobre las reclamaciones que se dirigieren á los Regentes contra los nombramientos de los Jueces de paz, ó de los suplentes, por carecer las interesados de

² “Audiencia Territorial de Canarias”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 11 de enero de 1856 (págs. 3-4).

³ *Ibidem*.

alguno de los requisitos exigidos para serlo; y sobre las excusas que los nombrados alegaren, para eximirse de tales cargos, en los quince últimos días del citado mes de Diciembre resolverá la Audiencia plena lo que creyere justo y conveniente, y su resolución se ejecutará sin ulterior recurso.

Quinta. Si hubieren quedado sin efecto los nombramientos, los harán nuevos los Regentes, sin dilación con presencia de las referidas listas, nota y noticias suministradas por las Diputaciones provinciales y Jueces de primera instancia.

Sesta. No obstante las reclamaciones y excusas de que habla la disposición cuarta, á fin de que no sufra entorpecimiento el servicio público, deberán los nombrados, entrar ó continuar en el ejercicio de sus cargos, mientras que no se les haga saber formalmente que aquellas han sido estimadas.

Séptima. Si por no haber podido hacerse oportunamente los nombramientos, ó por hallarse ausentes, enfermos ó por otro motivo justo, no pudieren los nombrados entrar á ejercer en primero de Enero del año próximo el cargo de Juez de paz ó suplente, se encargarán de los Juzgados de paz los Alcaldes, hasta que aquellos lo realicen; haciendo de Secretarios y porteros los que lo fueren de las Alcaldías.

Octavo. Los Jueces de paz ejercerán la jurisdicción que la ley del enjuiciamiento civil les concede, en las demarcaciones en que los alcaldes desempeñan su autoridad y atribuciones gubernativas, conocen de las faltas de que trata el libro tercero del Código penal y practican las primeras diligencias, para remitirlas al Juez competente, sobre todos los delitos que se cometan en ellas.

Novena. No pudiendo los Tribunales ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se egecute lo juzgado, no es permitido á los Jueces de paz, mientras lo sean, desempeñar las de ningún otro cargo perteneciente al orden administrativo.

Décima. Los Jueces de paz no tienen obligación de valerse de los Escribanos numerarios ó notarios del pueblo y su término, para que actúen como Secretarios en los negocios de su competencia.

Undécima. Los Jueces de paz cuidarán de que los Secretarios fijen en su despacho el arancel, conforme al cual han de percibir sus derechos, ellos y los porteros.

De Real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes.— Dios guarde á V. muchos años. Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. = Sr Regente de la Audiencia de...⁴

La Real Orden antecedente también fue obedecida por el pleno de la Audiencia Territorial de Canarias, en la mencionada providencia de 21 de diciembre; asimismo, se dispuso su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que tuviese la debida publicidad y fuese observada puntualmente por los jueces de Primera Instancia y los demás funcionarios, tal como dispuso el ya mencionado don Fernando Cambreleng en la ciudad de las Palmas de Gran Canaria el 24 de dicho mes. Fue publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias* el 7 de enero de 1856.⁵

En otra Real Orden, comunicada a la Audiencia Territorial de estas islas el 31 de octubre de 1855, se amplió información sobre las competencias de la nueva figura, al señalar que tras “*la creación de Jueces de paz en todos los pueblos del Reino, en que haya Ayuntamiento*”, a ellos “*pueden todos los ciudadanos recurrir en sus diferencias de módico interés para que las decidan con su fallo paternal: siéndoles permitido, en caso de no aquietarse con él, ya que no merecen los gastos de una apelación á la Audiencia, alzarse para el Juez de primera instancia del partido ó distrito*”. Esta nueva orden fue enviada al *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias* el 7 de enero de 1856 y publicada en éste el 21 de ese mismo mes⁶.

⁴ *Ibidem*, 7 de enero de 1856 (págs. 3-4).

⁵ *Ibidem*.

⁶ *Ibidem*, 21 de enero de 1856 (págs. 3-4).

EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES DE PAZ

Pero los primeros nombramientos de jueces de paz hechos por los regentes produjeron quejas y reclamaciones en muchos de los designados, por lo que la Reina, a través del Ministerio de Gracia y Justicia, envió el 2 de enero de 1856 la siguiente circular a la Audiencia Territorial de Canarias, en la que se revisaba la forma de efectuar dichos nombramientos:

El nombramiento de Jueces de paz, hechos por los Regentes de las Audiencias conforme á la delegación que se les hizo por el Real decreto de 22 de Octubre último, ha producido quejas y reclamaciones, más ó menos fundadas, sin duda por la dificultad que siempre ofrecen los primeros ensayos en asuntos de esta consideración, y con especialidad en circunstancias como las presentes; y tratándose de elección de personas en tanto número, en que los delegados del Gobierno han tenido precisión de fiarse de informes cuyos autores han atendido, mas que á la conveniencia del principio meramente judicial, á consideraciones políticas, contrariando de todo punto el fin que se propuso el Gobierno de alejar todo roce político y administrativo del ejercicio de las funciones judiciales.

Deseosa S. M. de que tan justo y liberal pensamiento no sea desvirtuado al nacer, de modo que se desacredite por el mal uso lo que bien ejecutado puede ser de feliz é inmensa trascendencia para la administración de justicia: considerando que las Cortes han mostrado su voluntad de examinar el punto del modo de nombrar los nuevos Jueces, de paz; y queriendo que tan importante discusión no sea turbada por el rumor de las cuestiones personales ocurridas sobre el más ó menos acertado nombramiento de algunos Jueces, cuya rectificación cuidará el Gobierno en su caso, previa la instrucción oportuna sobre sus antecedentes y condiciones; oído el Consejo de Ministros, se ha servido S. M. mandar que suspenda V. S. los nombramientos de Jueces de paz de ese distrito, que no haya ejecutado por no habersele pasado las listas é informes de la Diputación provincial, ó por cualquiera otra causa; que los Jueces nombrados que no hayan tomado posesión de sus cargos dejen de tomarla, y que los que hayan empezado el ejercicio de sus funciones cesen en el mismo, siguiendo los Alcaldes en el despacho de todo lo que á los Jueces de paz les encomendaba la ley de enjuiciamiento civil, hasta tanto que S. M., examinando el resultado que ha producido la delegación hecha en los Regentes, y oyendo los informes que sobre las diversas reclamaciones ha pedido, pueda resolver por sí ó con las Cortes lo que sea mas conveniente al servicio público en lo relativo al nombramiento de los Jueces de paz, y á perfeccionar esta saludable institución, siempre bajo el principio de separarla de los negocios políticos y gubernativos de los pueblos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato y puntual cumplimiento. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1856.= Fuente Andrés.= Sr. Regente de la Audiencia de...⁷

Los primeros jueces nombrados, que debían cesar el 31 de enero de 1857, se prorrogaron hasta finales del mes de febrero inmediato, como recogió *El Eco del Comercio*: “Se prorroga la elección de jueces de paz que debían instalarse para 1.º de Enero, hasta 1.º de Febrero”; y el periódico *La Fé*: “Se prorroga la elección de los jueces de paz hasta 1.º de febrero próximo, en cuyo día deberán principiar á ejercer sus cargos”.⁸

El 3 de abril de ese mismo año, el regente de la Audiencia Territorial de Canarias trató de aclarar algunas dudas, sobre las competencias de Justicia de los jueces de paz frente a las que aún conservaban los alcaldes, por lo que dirigió la siguiente circular a todos los jueces de primera instancia:

⁷ “Ministerio de Gracia y Justicia. Administración de justicia. Circular”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 25 de enero de 1856 (págs. 1-2).

⁸ “De la Península”. *El Eco del Comercio*, 10 de enero de 1857 (pág. 2); *La Fé*, miércoles 14 de enero de 1857 (pág. 2).

Habiéndome hecho presente algunos Jueces de paz del Territorio de esta Audiencia las dudas que les habian ocurrido sobre si á ellos correspondia, ó á los Alcaldes de los Pueblos adonde ejercian sus respectivos cargos, el conocimiento de los juicios sobre faltas y la instrucción de las primeras diligencias en las causas criminales; y como semejantes dudas pueden dar lugar á conflictos entre las citadas Autoridades, en perjuicio de la buena administración de justicia, he creído necesario, con el objeto de evitarlos, uniformar la práctica sobre asunto tan interesante; para cuyo fin me dirijo á V. haciéndole las conducentes aclaraciones que comunicará á los Jueces de paz, quienes las observarán puntualmente. = = 1.^a Las atribuciones de los Jueces de paz están limitadas á la esfera civil, pudiendo solo conocer de los asuntos señalados en los Títulos 6.^o y 24 de la Ley de enjuiciamiento civil, y las de los Alcaldes y sus Tenientes á la criminal, conservando por ahora la jurisdicción para entender en los juicios sobre faltas de que traía el libro 3.^o del Código penal, y formar las primeras diligencias, para remitirlas al Juzgado competente, sobre todos los delitos que se cometan en su Distrito y evacuar cuantas diligencias en lo criminal les delegue el Juez de 1.^a instancia del Partido.— 2.^a Los Jueces de paz desempeñan su cometido simultánea y preventivamente en todo el territorio del Pueblo para que fueron nombrados, no existiendo aun demarcacion determinada para los Alcaldes y sus Tenientes de la misma poblacion.— 3.^a Habiendo varios Jueces de paz en un Distrito, será mas antiguo el designado para la demarcacion de la Alcaldía de 1.^a elección, le seguirá el de la 2.^a, despues el de la 3.^a, y por último el de la 4.^a.— 4.^a Para suplir á los Jueces de 1.^a instancia en ausencias, enfermedades ó vacantes, se preferirá el Juez de paz que sea Letrado, y a falta de éste el mas antiguo por el órden establecido en la aclaracion anterior: lo mismo se tendrá presente para la sustitución de los Jueces de paz por los suplentes, que entrará á reemplazar al que falle el 1.^o de los designados en los nombramientos, le seguirá el 2.^o y el 3.^o, y después el 4.^o de los sugetos señalados.— Y 5.^a En donde los Jueces de paz estén acordes para nombrar un solo Secretario y Portero, con tal que reuna las cualidades necesarias para desempeñar su destino, fundándose en la dificultad de encontrar varios sugetos aptos para ello, será válida la elección; pero si cualquiera de los Jueces quisiere elegir uno para él solo, está facultado para hacerlo si reúne los requisitos legales requeridos para tales empleos.— Con lo espuesto quedan desvanecidas cuantas dudas se han indicado hasta ahora; y si en lo sucesivo surgieren mas, haré lo mismo conformándome con las leyes y disposiciones vigentes y las que dicte el Gobierno de S. M. (q. D. g.) en tan importante asunto.— Del recibo de esta circular, que se insertará en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de sus habitantes, se servirá V. darme el competente aviso.— Dios guarde á V. muchos años. Las Palmas de Gran Canaria 3 de Abril de 1857.— El Regente interino, Carlos de Collantes. Sr. Juez de 1.^a instancia de...⁹

Años más tarde, el Gobierno trató de evitar que los nombramientos de los jueces de paz coincidiesen con la renovación de los Ayuntamientos, prolongando la duración de sus cargos y dando mayor estabilidad a los secretarios de los Juzgados. Para ello, el 14 de octubre de 1864 aprobó un Real Decreto, firmado por el ministro de Gracia y Justicia y sancionado por la Reina Isabel II, que fue publicado en la *Gaceta de Madrid* el 19 de ese mismo mes. Luego, en virtud de providencia del regente de la Audiencia Territorial de Canarias del 31 de dicho mes de octubre, fue enviado al *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, donde se insertó el 16 de noviembre inmediato:

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de evitar que los nombramientos de los Jueces de paz coincidan con la renovación de los Ayuntamientos, prolongando á este fin la duración de sus cargos y dando mayor estabilidad al de Secretarios de dichos Juzgados.

⁹“Regencia de la Audiencia Territorial de Canarias”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 17 de abril de 1857 (pág. 3).

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El cargo de Juez de paz y el de suplente durarán cuatro años.

Art 2.º Con el fin, sin embargo, de evitar que los nombramientos de los Jueces de paz y de los suplentes coincidan con la renovación de los Ayuntamientos, los Jueces y suplentes que deben empezar á ejercer sus cargos desde 1.º de Enero de 1865 servirán solo tres años, cesando, por lo tanto, en 31 de Diciembre de 1867.

Art. 3.º Los Secretarios de los Juzgados de paz serán nombrados por los Jueces de primera instancia á propuesta de los de paz; y no podrán ser separados sin previa formación de expediente, que instruirá el Juez de primera instancia, oyendo al de paz y al interesado.

Art. 4.º En cada renovación de los Jueces de paz tendrán estos el término de un mes, que empezará á correr desde el día en que hubieren tomado posesión, para hacer la propuesta de Secretario. Si dejaren trascurrir dicho plazo sin verificarlo, continuará el Secretario que actualmente lo fuere, y no podrá ya ser separado sino en la forma que se previene en el artículo anterior.

Art. 5.º Los Jueces de paz no podrán ser separados por los Regentes sino en virtud de expediente en que el Regente resolverá, oído el parecer de la Sala de Gobierno, dando cuenta siempre al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Quedan vigentes los decretos orgánicos de los Juzgados de paz en cuanto no se opongan al presente.



En esta primera etapa, el municipio de Fasnía contaría con siete jueces de paz.

Tal como se dispuso, los nombramientos de los jueces de paz los haría el regente de la Audiencia Territorial, siendo el Juzgado de Primera Instancia del partido el que los comunicase a la municipalidad, pues era el Ayuntamiento el que debía recibir el juramento y dar posesión a los designados. En la etapa estudiada, en Fasnía se nombraría un juez titular y uno o dos suplentes, salvo el período comprendido entre 1857 y 1859, en el que el término municipal estuvo dividido en dos demarcaciones (la 1ª y la 2ª), nombrándose para cada una de

ellas un juez propietario y un suplente. Aparte del titular, hasta 1859 solo se nombraría un juez suplente, mientras que a partir de dicho año pasarían a ser dos los suplentes (un primero y un segundo). Los cargos eran honoríficos y gratuitos, pero obligatorios, y el juez tendría la misma consideración que el alcalde. El 12 de enero de 1856 se nombró por el regente de la Audiencia Territorial de Canarias el primer juez de paz de Fasnía, don Dámaso González, y su primer suplente, don Juan Luis Gómez.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial y como ocurrió en el resto del Estado español, a finales de 1870 el antiguo Juzgado de Paz de Fasnía fue reconvertido en Juzgado Municipal, que comenzó a regir el 1 de enero de 1871, el cual asumió a partir de entonces la competencia del Registro Civil, de nueva creación en cada término, en el que se inscribirían a partir de entonces los nacimientos, matrimonios y defunciones, en los correspondientes libros; y simultáneamente se creó la figura del fiscal municipal. La plaza de secretario la asumiría por lo general un funcionario. Pero esa es una historia de la que nos ocuparemos en otra ocasión.

RELACIÓN DE JUECES DE PAZ DEL DISTRITO MUNICIPAL DE FASNIA (PRIMERA ÉPOCA)

Como se preveía en el mencionado Real Decreto de creación de la figura del juez de paz, para cubrir las vacantes de jueces o de sus suplentes se elegirían personas de reconocido prestigio en los diferentes municipios, por lo que la mayoría de ellos asumirían también otras responsabilidades en dichas localidades, tanto en el Ayuntamiento como en las Milicias o en la Parroquia, figurando además entre los mayores contribuyentes del término municipal correspondiente.

Así ocurrió en Fasnía, donde en esta primera etapa, de 1856 a 1870, existieron siete jueces de paz titulares, pues uno ejerció en dos períodos. El récord de permanencia lo ostentó *D. Domingo Pérez Hernández*, con unos cuatro años, en dos etapas, más otros dos como suplente; le siguió *D. Adrián González y González*, con cuatro años consecutivos, tras una reelección; *D. Juan Antonio Tejera*, con casi dos años de titular más tres de suplente; *D. Juan Luis Gómez*, con dos años de titular y otro de suplente; y *D. Dámaso González*, con uno de titular y dos de suplente; los demás no superaron el bienio. Con respecto a su lugar de nacimiento, todos eran naturales de Fasnía, salvo *D. Juan Luis Gómez*, que había nacido en El Escobonal.

A continuación, relacionamos los jueces titulares y sus suplentes que conocemos en el municipio de Fasnía en esa primera etapa:

- D. DÁMASO GONZÁLEZ*¹⁰ (juez de paz): nombrado el 12 de enero de 1856 por el regente de la Audiencia Territorial de Canarias.¹¹
[*D. Juan Luis Gómez*¹² (suplente): nombrado el 12 de enero de 1856 por el regente de la Audiencia Territorial de Canarias].
- D. BERNARDO YANES*¹³ (juez de paz de la 1ª demarcación) y *D. JUAN LUIS GÓMEZ*¹⁴ (juez de paz de la 2ª demarcación): nombrados en febrero de 1857 por el regente interino de la

¹⁰ *Don Dámaso González Díaz* (1810-1867) nació en Fasnía, hijo del sargento de Milicias don Pablo González González y doña Mariana Díaz Perera y González. Fue cabo 1º de Milicias y primer juez de paz de Fasnía. En esta localidad casó en 1844 con doña Rosa María Manuel Galdón Tejera. Falleció en su pueblo natal a los 56 años de edad.

¹¹ “Audiencia Territorial de Canarias”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 18 de enero de 1856 (págs. 3-4). La fecha que figura en el decreto de nombramiento es el 12 de enero de 1855, pero evidentemente se trata de un error en el año, dada la fecha de creación de los Juzgados de Paz.

¹² *Don Juan Luis Gómez* (1781-1864) nació en El Escobonal, hijo de don José Luis Gómez y de doña Juana Gabriela del Cristo de Castro. En 1809 contrajo matrimonio con doña Ana María Pérez, vecina de La Zarza, donde se establecieron. Fue sargento de Milicias, síndico personero, regidor, alcalde 2º de Fasnía, juez suplente y luego juez de paz de la 2ª demarcación de este municipio. Falleció en Fasnía a los 82 años de edad. [blog.octaviordelgado.es, 29 de noviembre de 2013].

Audiencia Territorial de Canarias¹⁵. Pero el primero fue exonerado el 2 de abril de ese mismo año por el regente de la Audiencia, quien en esa misma fecha nombró en su lugar como juez de paz de la primera demarcación del pueblo de Fasnia a *D. VICTORIO MARRERO*¹⁶.

[*D. Dámaso González* (juez de paz suplente de la 1ª demarcación) y *D. Domingo Pérez Hernández* (juez de paz suplente de la 2ª demarcación): nombrados en febrero de 1857 por el regente interino de la Audiencia].

-*D. DOMINGO PÉREZ HERNÁNDEZ*¹⁷ (juez de paz): nombrado el 21 de marzo de 1859 por el regente interino de la Audiencia Territorial.¹⁸

[*D. Victorio Marrero*¹⁹ (primer suplente) y *D. José Antonio García*²⁰ (2º suplente): nombrados el 21 de marzo de 1859 por el regente interino de la Audiencia].

-*D. APOLINARIO DE LA CRUZ*²¹ (juez de paz): nombrado el 31 de mayo de 1861 por el regente interino de la Audiencia, para el bienio de 1861-62; seguía como tal el 17 de noviembre de 1862.²²

[*D. Juan Mata Tejera* (primer suplente) y *D. Tomás Chico* (2º suplente): nombrados el 31 de mayo de 1861 por el regente interino de la Audiencia, para el bienio de 1861-62. El primero actuó como “juez de paz suplente de este distrito por enfermedad del propietario” el 2 de mayo, 29 de julio y 2 de agosto de 1862].

-*D. DOMINGO PÉREZ HERNÁNDEZ*²³ (juez de paz): reelegido el 29 de diciembre de 1862 por el regente de la Audiencia, para el bienio de 1863-64.²⁴

[*D. Nicolás Díaz*²⁵ (primer suplente) y *D. Juan Francisco Morales* (2º suplente): reelegidos el 29 de diciembre de 1862 por el regente de la Audiencia, para el bienio de 1863-64.

¹³ *Don Bernardo Yanes Rodríguez* (1811-?) nació en Fasnia, hijo de don Juan Domingo Yanes (sargento de Milicias y escribiente), natural de El Escobonal, y doña María Agustina Rodríguez. En 1855 contrajo matrimonio en su pueblo natal con doña Josefa Rodríguez García y, una vez viudo, en 1862 celebró segundas nupcias en la misma localidad con doña María Josefa Alonso González. Fue juez de paz de la 1ª demarcación de Fasnia y miembro de la Junta local de Primera Enseñanza.

¹⁴ De *don Juan Luis Gómez* ya nos hemos ocupado con anterioridad.

¹⁵ “Interior”. *Eco del Comercio*, domingo 1 de marzo de 1857 (pág. 1).

¹⁶ “Circular nº 105”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 15 de abril de 1857 (pág. 4). *Don Victorio Marrero* había sido diputado 2º del Ayuntamiento y luego sería primer suplente del juez de paz.

¹⁷ *Don Domingo Pérez Hernández* fue alcalde de Fasnia, juez de paz suplente y titular en dos etapas, así como secretario acompañado del Juzgado Municipal.

¹⁸ “Audiencia Territorial de Canarias”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 6 de abril de 1859 (págs. 3-4).

¹⁹ De *don Victorio Marrero* ya nos hemos ocupado con anterioridad.

²⁰ *Don José Antonio García Delgado* (1804-1885) nació en el lugar de Fasnia, hijo de don José Pedro García Tejera y doña Josefa Delgado de la O. En 1839 contrajo matrimonio con doña María Gertrudis Marrero. Fue labrador y alcanzó el empleo de sargento 1º de Milicias en la 1ª compañía del Regimiento Provincial de Güímar; ejerció como comandante de armas de Fasnia, 2º suplente del juez de paz en dos etapas, estando al frente del Juzgado en algunos periodos “por enfermedad del primero”, además de secretario del Juzgado Municipal, en calidad de “acompañado”, y primer fiscal municipal. Falleció en su pueblo natal a los 80 años de edad y le sobrevivió su esposa, con quien había procreado seis hijos. [blog.octaviordelgado.es, 21 de mayo de 2017].

²¹ *Don Apolinario de la Cruz* también había sido mayordomo de la Cofradía del Santísimo Rosario de Fasnia.

²² “Audiencia Territorial de Canarias”. *Boletín Oficial de la Provincia Canarias*, 5 de junio de 1861 (pág. 4).

²³ De *don Domingo Pérez Hernández* ya nos hemos ocupado con anterioridad.

²⁴ “Audiencia Territorial de Canarias”. *Boletín Oficial de la Provincia Canarias*, 14 de enero de 1863 (pág. 2).

²⁵ *Don Nicolás Díaz* fue alcalde constitucional de Fasnia, juez de paz suplente y miembro de la Junta local de Primera Enseñanza.



Algunos jueces de paz y secretarios del Juzgado fueron vecinos de La Zarza.

-D. *ADRIÁN GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ*²⁶: ya era “juez de paz de esta primera demarcación” el 2 de diciembre de 1864, pero oficialmente fue nombrado el 10 de dicho mes por el regente de la Audiencia, para el trienio que comenzaba el 1 de enero de 1865 y habría de concluir el 31 de diciembre de 1867²⁷. El 16 de diciembre de 1867 fue reelegido en el cargo por el regente de la Audiencia, don Juan Jiménez Cuenca, para el cuatrienio que empezaría el 1 de enero de 1868 y habría de concluir el 31 de diciembre de 1871²⁸, pero solo permaneció hasta enero de 1869.

[D. *Juan Antonio Tejera* (primer suplente) y D. *Miguel González*²⁹ (2º suplente): nombrados el 10 de diciembre de 1864 por el regente de la Audiencia, para el trienio que comenzaba el 1 de enero de 1865 y habría de concluir el 31 de diciembre de 1867].

[D. *Joaquín García*³⁰ (primer suplente) y D. *Carlos Rodríguez* (2º suplente): nombrados el 16 de diciembre de 1867 por el regente de la Audiencia, para el cuatrienio que empezaría el 1 de enero de 1868 y habría de concluir el 31 de diciembre de 1871.

-D. *JUAN ANTONIO TEJERA*³¹ (juez de paz): nombrado el 8 de enero de 1869 por el regente de la Audiencia Territorial de Canarias³². Seguía como tal el 22 de noviembre de 1870.

²⁶ *Don Adrián González y González* (1799-1881) nació en Fasnía, hijo de don Valentín González y González y doña María Blas González Díaz. En 1830 contrajo matrimonio con doña Victoria Cruz Tejera. Fue monaguillo, sacristán, sochantre, notario público eclesiástico y mayordomo de fábrica de la parroquia, mayordomo de la Cofradía del Rosario, fiel de fechos y secretario del Ayuntamiento, juez de paz, recaudador, cartero y labrador. Falleció a los 81 años de edad, habiendo tenido nueve hijos. [blog.octaviordelgado.es, 19 de marzo de 2014].

²⁷ “Audiencia Territorial de Canarias”. *Boletín Oficial de la Provincia de Canarias*, 28 de diciembre de 1864 (pág. 4).

²⁸ *Ibidem*, 25 de diciembre de 1867 (pág. 3).

²⁹ *Don Miguel González* fue alcalde de Fasnía en tres etapas y 2º suplente del juez de paz.

³⁰ *Don Joaquín García Morales* fue primer suplente del juez de paz, concejal secretario interino del Ayuntamiento, teniente de alcalde, alcalde accidental de Fasnía y secretario acompañado del Juzgado Municipal.

³¹ *Don Juan Antonio Tejera* fue primer suplente del juez de paz, juez de paz titular y regidor síndico del Ayuntamiento.

³² “Audiencia Territorial de Canarias”. *Boletín Oficial de Canarias*, 3 de febrero de 1869 (pág. 3).

[D. Antonio Díaz González (primer suplente) y D. José Antonio García³³: nombrados el 8 de enero de 1869 por el regente de la Audiencia Territorial. Don José Antonio García figuraba como “juez de paz suplente” o “2º Juez de paz por enfermedad del primero” el 18 de septiembre de 1869 y el 23 de marzo de 1870.

RELACIÓN DE SECRETARIOS DEL JUZGADO DE PAZ DE FASNIA (PRIMERA ÉPOCA)

De los cuatro secretarios que conocemos, los que más tiempo permanecieron en el empleo fueron D. Domingo Oliva López, quien probablemente ejerció durante unos seis años; y D. Antonio González y González, quien lo hizo durante unos cinco años. Los demás solo estuvieron en torno a un año cada uno, aunque el último continuó luego en el nuevo Juzgado Municipal.

- D. DOMINGO OLIVA LÓPEZ³⁴: ya lo era el 7 de febrero de 1862 y seguía el 17 de noviembre de ese mismo año. Probablemente lo fue de 1857 a 1863, período en el que también ejerció como secretario del Ayuntamiento.
- D. JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ³⁵: ya lo era el 5 de mayo de 1863 y seguía el 25 de abril de 1864.
- D. ANTONIO GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ³⁶: ya lo era el 2 de diciembre de 1864 y continuaba como tal el 9 de noviembre de 1867. Probablemente siguió hasta noviembre de 1869, en que cesó como secretario del Ayuntamiento, pero no entregó los documentos del Juzgado de Paz hasta el 5 de abril de 1870, cuando figuraba como “*ex-secretario*” del mismo.
- D. CLETO M. HERNÁNDEZ GARCÍA³⁷: ya lo era el 23 de febrero de 1870, aunque probablemente comenzó a ocupar la plaza el 28 de noviembre de 1869, en que tomó posesión como secretario del Ayuntamiento. Continuaba en diciembre de 1870, al crearse el Juzgado Municipal.

³³ De don José Antonio García Delgado ya nos hemos ocupado con anterioridad.

³⁴ Don Domingo Oliva López (1819-1867), nacido en Santa Cruz de Tenerife y vecino de Güímar desde su adolescencia, era hijo de don Domingo Oliva Bériz (teniente de Milicias y escribano público de Güímar) y doña Francisca López Camacho y López Camacho. Obtuvo el título de piloto y fue secretario del Ayuntamiento de Fasnía durante muchos años, salvo cortas interrupciones, como una en la que estuvo de secretario en el Ayuntamiento de Arafo. También actuó con frecuencia como testigo en la parroquia de San Joaquín, en la que ejerció como notario público eclesiástico hasta su muerte.

³⁵ Don Juan Antonio Pérez González (1807-1867) era natural de La Zarza e hijo de don Pedro Pérez Elías (regidor, alcalde real y síndico personero del Ayuntamiento, y mayordomo de fábrica de la Parroquia de San Joaquín), natural de El Escobonal, y doña Antonia Gregoria González Jorge. Agricultor, había sido sargento 2º de la compañía de Granaderos del Regimiento Provincial de Güímar y alcalde de Fasnía; luego fue secretario del Juzgado de Paz de esta localidad. En 1835 contrajo matrimonio con doña María Marrero del Pino y falleció en Fasnía a los 60 años de edad. [blog.octaviordelgado.es, 11 de marzo de 2017].

³⁶ Don Antonio González y González, natural de Fasnía e hijo de don José Antonio González Marrero (cabo 2º de Milicias) y doña Petronila González. Ocupó la plaza de secretario del Juzgado Municipal durante cinco años, al mismo tiempo que la plaza de secretario del Ayuntamiento. En ese período tanto las casas consistoriales como la escuela de niñas estaban instaladas en un edificio de su propiedad, por lo que en 1870 reclamaba al Ayuntamiento ocho meses de sueldo como secretario y los alquileres del mismo tiempo, que aún se le debían; por este motivo se negaba a entregar los documentos del archivo municipal, lo que no sabemos si llegó a efectuar posteriormente.

³⁷ Don Cleto M. Hernández García (1847-1926), nació en La Vega (Caracas), hijo de don Cleto Hernández y Riverol y doña Juana García Silva. Se estableció en Güímar con su madre, al ser nombrada ésta maestra de la escuela pública de niñas de dicha localidad, en la que comenzó a trabajar como escribiente. Establecido en Fasnía, en este pueblo actuó como testigo en la otorgación de testamentos y ejerció como maestro de la escuela pública, secretario interino y titular del Ayuntamiento, último secretario del Juzgado de Paz y primero del nuevo Juzgado Municipal, y comerciante. Hacia 1882 se acercó en Santa Cruz de Tenerife, donde obtuvo una plaza de funcionario de Hacienda. En dicha capital contrajo matrimonio en 1890 con doña María Concepción Seris-Granier y Blanco, con quien procreó una única hija. Falleció en Santa Cruz de Tenerife a los 79 años de edad, siendo propietario.

De momento no conocemos la relación de porteros de este Juzgado, que eran los otros empleados nombrados para el mismo.

[13 de enero de 2015]
[Actualizado el 24 de abril de 2023]